

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Art. 1°- El Tribunal Electoral Independiente, (TEI) es el Órgano Electoral de la Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay, goza de independencia y autonomía en el ámbito de su competencia y dentro de los límites establecidos por el Estatuto Social y el presente Reglamento Electoral. Está regido además por la Ley N° 3.472 / 08, y en forma subsidiaria por la Ley N° 834 / 96, Ley N° 635 / 95. Tiene su asiento permanente en la Casa Matriz de la Entidad.

El TEI estará compuesto por 3 miembros titulares y dos miembros suplentes, electos en asamblea ordinaria, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Social y este Reglamento.

En todo lo referente al periodo de mandato de sus miembros, inhabilidades, requisitos, organización y funcionamiento del TEI, se regirá por el Estatuto Social, Reglamento Electoral y subsidiariamente por lo establecido en las leyes electorales y civiles.

Capítulo II JURISDICCION Y COMPETENCIA

Art. 2°- Al Tribunal Electoral competen las siguientes atribuciones y funciones:

- a) ORGANIZAR, dirigir, supervisar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales de la Caja Mutual, juzgar sus resultados, las cuestiones derivadas de ellos, proclamar a los ganadores de las elecciones para todos los cargos y DICTAR todas providencias y resoluciones en temas electorales.
- b) ESTABLECER el plan de trabajo del Tribunal Electoral Independiente. Elaborar, publicar el calendario electoral y establecer el horario de atención al público por resolución.
- c) SOLICITAR al Consejo de Administración, el registro de afiliados y beneficiarios y demás documentos, con el tiempo necesario y APROBAR los Padrones Electorales para las elecciones.
- d) PREPARAR el presupuesto de gastos, para cada Asamblea conjuntamente con el Consejo, relacionados a temas electorales.
- e) SOLICITAR en tiempo y forma al Consejo, la provisión de todos los medios y recursos para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, quedando el CONSEJO encargado de la provisión de los mencionados recursos en tiempo y forma.
- f) EJECUTAR con el apoyo de la Administración los fondos asignados a temas electorales en el presupuesto.
- g) DESIGNAR delegados electorales.
- h) DISPONER la acreditación de los afiliados o beneficiarios para las Asambleas Generales.
- i) RECIBIR en el plazo y condiciones que indique el Estatuto Social y el presente Reglamento los nombres de los candidatos para participar en las elecciones de los cargos vacantes de los diferentes órganos de la Caja Mutual.
- j) Elaborar los formularios necesarios para todo el proceso electoral.
- k) ORGANIZAR jornadas de capacitaciones necesarias para los agentes electorales en especial.
- l) ACREDITAR a los apoderados, veedores y miembros de mesas receptoras de votos.
- m) INSTALAR las mesas receptoras de votos y fiscalizar todo el proceso eleccionario.
- n) PROCLAMAR a los Miembros electos al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Tribunal Electoral Independiente.
- o) RENDIR cuentas de sus gestiones a la Asamblea Ordinaria de la Caja Mutual mediante la presentación de una Memoria de sus actividades.
- p) EJECUTAR otras funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Social y los Reglamentos.
- q) REALIZAR cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento que sus objetivos requieran, con entera independencia de cualquier otro órgano, pudiendo designar comisiones de trabajo.

Art. 3°- Las decisiones administrativas, las cuestiones contenciosas que se susciten en materia electoral, las interpretaciones al presente Reglamento, así como las de carácter general serán resueltas por providencia o auto interlocutorio.

Art. 4°- Rigen para las actuaciones ante el Tribunal Electoral en forma subsidiaria las previsiones contenidas en el Capítulo VIII “Normas Procesales” de la Ley N° 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral. Además:

- a. En cuanto fuere pertinente y en todos los casos con observancia del principio del debido proceso legal, las actuaciones contenciosas ante el Tribunal Electoral Independiente se tramitarán conforme a las normas establecidas en el Título XII del Libro IV del Código Procesal Civil relativas al Proceso de Conocimiento Sumario.
- b. Regirán las normas del Código Procesal Civil en todo lo relativo al reconocimiento de personería, constitución de domicilio, régimen de notificaciones y los actos procesales en general. No se admitirán las recusaciones con o sin causa. Cualquier miembro del Tribunal podrá excusarse con el procedimiento de acuerdo con el Código Procesal Civil.

Capítulo III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5°- El Tribunal Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, el quórum legal para las sesiones será de dos (2) Miembros Titulares. Las Resoluciones serán adoptadas mediando acuerdo por simple mayoría de sus Miembros Titulares. Podrán suscribir también dichas resoluciones los Miembros Suplentes.

Art. 6° - Los Miembros Titulares del Tribunal Electoral serán sustituidos por los Miembros Suplentes, en el orden de su elección, en caso de fallecimiento, renuncia, excusación, o inhabilidad para ejercer el cargo, por ausencia temporal o definitiva, debiendo constar en el acta de la sesión correspondiente el carácter de su incorporación.

Art. 7°- El Presidente ejercerá la representación legal del Tribunal Electoral en las cuestiones de carácter contencioso y administrativo a nivel interno y externo.

El secretario/a del TEI será responsable de la guarda y custodia de toda la documentación, debiendo ejercer las tareas de

redacción de actas de las sesiones, coordinación y supervisión de las mismas y suscripción con el presidente/a de las resoluciones y documentos.

El Tribunal Electoral tendrá la colaboración de asistentes administrativos, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por Resolución.

Los Miembros del Tribunal Electoral podrán solicitar permiso por escrito y serán reemplazados por el suplente, por el tiempo que dure su permiso.

TÍTULO II DEL SUFRAGIO

Capítulo I DE LOS ELECTORES Y DEL SUFRAGIO ACTIVO

Art. 8° - De los Electores. Todo afiliado o beneficiario de la Caja Mutual con derecho a voz y voto para las asambleas generales, tiene derecho a elegir a las autoridades internas de la Entidad, sin más requisitos que los establecidos en el Estatuto Social y el presente Reglamento Electoral. Dicha elección se efectuará por el voto universal, libre, igual, secreto, personal e intransferible de los afiliados o beneficiarios habilitados.

Art. 9° - Del derecho al Sufragio Activo. El derecho del sufragio se ejerce personalmente de manera individual en el local de votación donde el elector se halla inscripto, en la Mesa Electoral que le corresponda. Ningún afiliado o beneficiario podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.

Para hacer efectivo este derecho se requiere:

- a) Hallarse inscripto en el Registro de Afiliados y Beneficiarios de la Entidad;
- b) Figurar en el Padrón Electoral;
- c) Poseer cédula de identidad civil vigente o vencida que acredite su identidad;
- d) Tener la credencial habilitante otorgada previamente durante la Asamblea deliberativa de la Caja Mutual, de conformidad a lo establecido en el Art. 45 de este Reglamento.

Art. 10° - Del Derecho de Participación. Los afiliados o beneficiarios que deseen participar en las Asambleas Ordinarias con voz y voto, deberán estar al día con sus obligaciones societarias al 31 de diciembre del Ejercicio que se considera y además estar habilitados debidamente conforme al Estatuto. Las personas que solicitaron su afiliación a la Caja Mutual y no fueron aprobadas por el Consejo al 31 de diciembre del año anterior que se realizará la asamblea, no podrán participar de las Asambleas Ordinarias. Los afiliados y beneficiarios que deseen participar en las Asambleas Extraordinarias deberán estar al día con sus obligaciones para con la Caja Mutual el día de la convocatoria de la misma, a cuyo efecto el Consejo de Administración deberá publicar un aviso en dos (2) diarios de gran circulación de la capital de la República con una antelación de quince (15) días por lo menos a la fecha de la citada convocatoria.

Art. 11° - Los afiliados o beneficiarios de la Caja Mutual, en trámite personal, deberán registrar todo cambio de domicilio, y sus datos personales, en la sede central o sucursales de la Entidad.

Art. 12° - Este derecho no podrá ejercerse una vez que se halle aprobado el padrón definitivo por el Tribunal Electoral.

Es obligación de todo afiliado o beneficiario realizar las observaciones en el periodo de tachas y reclamos.

Capítulo II DEL SUFRAGIO PASIVO

Art. 13° - Del derecho al Sufragio Pasivo. Son elegibles para cualquier cargo dentro de la Caja Mutual, los afiliados o beneficiarios, que posean el derecho al sufragio activo y reúnan las condiciones establecidas para los cargos respectivos en la Ley, el Estatuto Social y el presente Reglamento Electoral.

Capítulo III DELEGADOS ELECTORALES

Art. 14°- El Tribunal Electoral podrá designar Delegados Electorales, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación. La designación se hará de entre los afiliados o beneficiarios con derecho a voz y voto para la Asamblea. Tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ser portador de los expedientes y Padrones Electorales, siendo responsable de su oportuna devolución;
- b) Instalar las mesas receptoras de votos, verificar la correcta composición de las mismas; recibir y organizar la distribución de todos los materiales y útiles, siendo responsable de su custodia, luego de finalizado el acto;
- c) Verificar el local de votación. Sugerir al Tribunal Electoral todas las medidas que aseguren el normal desarrollo del acto eleccionario.

Finalizada la votación y realizado el escrutinio de todas las mesas por las autoridades de las mismas, recibirá los expedientes electorales, toda la documentación adjunta, recoger las urnas y todos los elementos utilizados para entregarlos al Tribunal Electoral.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Capítulo I DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Art. 15°- El Tribunal Electoral Independiente elaborará y dará publicidad del cronograma electoral al día siguiente de la notificación, por parte del Consejo de Administración, de la fecha de realización de la asamblea. El Cronograma Electoral será aprobado por resolución del TEI y deberá ser publicado por los diferentes medios que dispone la Caja Mutual.

Capítulo II DEL PRE-PADRÓN Y PADRÓN ELECTORAL

Art. 16°- El pre- Padrón estará compuesto por el listado de afiliados y beneficiarios ordenados alfabéticamente. Los pre- Padrones y Padrones estarán a disposición de los afiliados y beneficiarios interesados, en la Secretaría del Tribunal Electoral, en el tiempo establecido en el cronograma electoral.

Art. 17°- El Padrón Electoral estará compuesto por el listado de afiliados y beneficiarios con derecho a voz y voto, ordenados alfabéticamente, aprobado por resolución del Tribunal Electoral. El mismo formará parte de los documentos electorales.

Art. 18°- El Tribunal Electoral aprobará por resolución la cantidad de electores habilitados sobre la base del Registro de Afiliados y Beneficiarios (pre padrón) entregado por el Consejo, conforme al cronograma electoral en la fecha que resuelva convocar a Asamblea.

Art. 19°- El Padrón Electoral o padrón de mesa para las elecciones de autoridades, se confeccionará con los siguientes datos:

- a) Nómina de los electores correspondientes con indicación de número de cédula de identidad civil y sus nombres y apellidos, clasificados estos últimos por orden alfabético;
- b) Un espacio reservado para la anotación de si votó o no y observaciones.
- c) La cantidad de electores en el Padrón Electoral será establecida por Resolución del Tribunal Electoral

Art. 20°- Al Padrón Electoral o padrón de mesa se adjuntarán las siguientes actas electorales: actas de instalación de las mesas, actas de sustitución de miembros de mesa, acta de cierre de votación, acta de escrutinio y actas sobre las incidencias que pudieran suscitarse sobre el proceso, casillas especiales y certificados de resultado. Dichos materiales serán solicitados por el TEI para su confección a la Justicia Electoral.

Art. 21°- Los documentos para la emisión del voto son la cédula de identidad civil paraguaya y la credencial habilitante otorgada para cada Asamblea. Los nombres de las personas figurarán de acuerdo al nombre y apellido que figura en la cédula de identidad. Las mujeres estarán registradas alfabéticamente con su apellido de soltera y a continuación su apellido de casada.

Capítulo III DE LAS TACHAS Y RECLAMOS

Art. 22°- Durante el periodo de tachas y reclamos a ser establecido en el Cronograma Electoral, en trámite personal ante el Tribunal Electoral, el afiliado o beneficiario podrá actualizar sus datos, por solicitud escrita. Este trámite podrá hacerlo personalmente o a través de Apoderado, dentro del periodo establecido.

Art. 23°- Cualquier afiliado o beneficiario está legitimado para deducir tachas y reclamos contra el pre-Padrón dentro del plazo previsto, en el cronograma electoral dentro del plazo de cinco (5) días de su publicación.

Art. 24°- Las tachas y reclamos deberán ser interpuestas por escrito en el plazo previsto, ante el Tribunal Electoral fijando domicilio legal y acompañando las pruebas de las que intente valerse si las tuviere, de los cuales se tomará conocimiento y obrará según lo probado y alegado.

El Tribunal Electoral en caso de reclamo resolverá de oficio en (2) dos días. En caso de tacha correrá traslado al interesado por 1 (un) día y resolverá en el plazo de dos (2) días corridos.

Contra la decisión del Tribunal Electoral en cuanto a tachas y reclamos se refiera, el afectado podrá interponer y fundamentar por escrito, recurso de reconsideración en el plazo de 1 (un) día de haberse notificado la Resolución. Este recurso deberá ser substanciado por el Tribunal Electoral en el plazo de 1 (un) día, y su decisión causará ejecutoria.

Si los reclamos deducidos versaren sobre modificaciones de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, números de cédula de identidad, u otros datos de la identidad del afiliado o beneficiario, éste deberá presentar indefectiblemente fotocopia autenticada de la cédula de identidad y de otras pruebas documentales que fundamentan su pedido.

Si los reclamos versaren sobre simples errores, omisiones, inclusiones o duplicaciones evidentes, se tomará debida nota y con las correcciones que corresponda, el Tribunal Electoral corregirá los errores.

También podrán formular reclamos los afiliados y beneficiarios que se consideren indebidamente omitidos en el Padrón, en cuyo caso deberán probar en su presentación, todo cuanto haga a su derecho.

Art. 25°- Las causales que dan lugar a tachas y pedidos de exclusión del Padrón Electoral son las inhabilidades previstas en el Estatuto Social y el presente Reglamento

TÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

Capítulo I PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 26°- El Tribunal Electoral establecerá el plazo dentro del cual deberán presentarse las candidaturas a los distintos cargos electivos objeto de la convocatoria, de conformidad a lo establecido en el cronograma electoral.

Art. 27° - CANDIDATURAS PARA LOS ÓRGANOS ELECTIVOS. Podrán ser electos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, los afiliados y beneficiarios que tengan derecho al sufragio pasivo y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Mutuales, el Estatuto Social y Reglamento Electoral.

Art. 28° - PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACION DE CANDIDATURAS. A los efectos de la presentación de candidaturas se establece el siguiente procedimiento.

- a) Formular la presentación de las candidaturas ante la Secretaría del TEI, en los formularios entregados por el Tribunal Electoral.
- b) El afiliado o Beneficiario que presenta su candidatura al Tribunal Electoral podrá solicitar la Designación de hasta tres (3) Apoderados que figuren en el Padrón. Los Apoderados constituirán domicilio procesal en la ciudad de Asunción al que se remitirán todas las notificaciones, entendiéndose que los mismos tienen personería para intervenir en todo el proceso Electoral y en todas las cuestiones contenciosas que se susciten en relación con las candidaturas propuestas. Los Apoderados designados por los candidatos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para el sufragio activo y pasivo.

Capítulo II
CANDIDATURAS PARA LOS ÓRGANOS ELECTIVOS.
Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.

Art. 29°- El afiliado o beneficiario propuesto como candidato a ser electo, debe presentarse en forma nominal y para un solo órgano, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral Independiente. Deberá presentar su petición por escrito dirigida al Presidente del TEI en el formulario establecido para el efecto, a través de la Mesa de Entrada de la Casa Matriz de la Caja Mutual, cuyo plazo de presentación estará establecido en el cronograma electoral.

Art. 30°- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

La presentación de candidaturas deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Llenar el Formulario entregado por el TEI, con los siguientes datos: Nombre y apellido del candidato propuesto para el cargo electivo, del Consejo de Administración (especificando el cargo vacante) con la firma del Candidato por la que manifiesta su aceptación expresa para la candidatura a la que fuera postulada.
- b) Los mismos requisitos del inciso anterior deberá cumplir el candidato propuesto para los Órganos, Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral.
- c) Acompañar la planilla con las firmas de los avalistas.
- d) Curriculum Vitae (breve).
- e) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil.
- f) Una fotografía tipo carnet actualizada del candidato, a los efectos de la impresión de los boletines. La misma podrá ser presentada en forma impresa o digital.
- g) Constancia de Número y fecha de afiliación a la Caja Mutual y de hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Mutual, otorgada por la Gerencia de la misma.
- h) Certificado de antecedentes judiciales y policiales vigentes.
- i) Declaración jurada de no poseer demandas y autorización para su verificación.

Art. 31°- PROHIBICIÓN.

El afiliado o beneficiario propuesto para un órgano electivo no podrá ser propuesto en otro. Igualmente, para el Consejo de Administración, quien fuera propuesto para un cargo determinado, no podrá ser propuesto en la misma elección para otro cargo.

Art. 32°- OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS.

Presentada las candidaturas el Tribunal Electoral deberá oficializarlas por Resolución, en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha del cierre del periodo para la presentación.

En caso de impugnación de uno o más candidatos, la oficialización se realizará en el tiempo previsto en el Reglamento Electoral.-

Capítulo III
AVALISTAS

Art. 33°- La presentación de las candidaturas para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, para su validez debe estar avalada con las firmas de por lo menos veinte (20) afiliados o beneficiarios con derecho a voz y voto, y llenado en el formulario de avalistas proveído por el TEI.

Los requerimientos para ser avalistas de candidatos son:

- a) Nombre y apellido del afiliado o beneficiario.
- b) Número de la cédula de identidad civil.
- c) Número de afiliación.
- d) Firma de los avalistas
- e) Fotocopia de cédula de identidad civil.
- f) El afiliado avalista deberá figurar en el padrón electoral.

Ningún afiliado o beneficiario podrá avalar a más de un candidato para el mismo órgano o cargo en disputa en una misma elección, bajo pena de nulidad del aval presentado por dicha persona en todas las candidaturas.

Capítulo IV DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 34°- Al concluir el periodo de presentación de candidaturas, y realizadas por el TEI las verificaciones correspondientes, las mismas se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Electoral, por el término de dos (2) días corridos. Dentro de ese lapso los candidatos o sus apoderados podrán formular impugnaciones contra las candidaturas presentadas. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante el Tribunal Electoral. Con la presentación deberán acompañarse, las pruebas y la cantidad de copias necesarias para el traslado.

Art. 35°- Las impugnaciones a los candidatos solamente podrán fundarse en:
Los motivos establecidos como requisitos para los candidatos previstos en la Ley N° 3472/08, el Estatuto Social y el presente Reglamento Electoral.

Art. 36°- La presentación del pedido deberá contener los fundamentos por los cuales la candidatura es impugnada, debiendo acompañar el impugnante: las copias para traslado y la prueba instrumental de la que intente valerse. En caso de no observarse esta formalidad, la impugnación se tendrá por no presentada. Las pruebas documentales deberán ser presentadas con los escritos de impugnación y contestación.

Art. 37°- De la impugnación deducida se correrá traslado al candidato o a sus apoderados, por el plazo de dos (2) días corridos, a fin de que conteste o subsane las objeciones formuladas. Antes de dictar resolución el Tribunal Electoral podrá arbitrar medidas de mejor proveer.
El Tribunal Electoral dictará resolución dentro del plazo de dos (2) días corridos, admitiendo o rechazando las impugnaciones. Si la impugnación fuese admitida, el candidato quedará inhabilitado para concurrir como tal a las elecciones. Resueltas las impugnaciones las candidaturas serán oficializadas por resolución del TEI. Posteriormente serán presentadas por el Tribunal Electoral a la Asamblea de la CMCP en el momento en que así lo determine el Orden del Día de la convocatoria respectiva.

TÍTULO V DEL PROCESO ELECCIONARIO

Capítulo I BOLETAS DE SUFRAGIO

Art. 38° - BOLETÍN DE VOTO. Los boletines de voto deberán tener colores diferentes para cada cargo u órgano de autoridad. En el caso del Consejo de Administración se agruparán los candidatos por cargo y orden alfabético de sus apellidos y en columnas por participantes, indicándose en cada boletín el número máximo que debe ser marcado. Para la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral se agruparán los candidatos por orden alfabético de sus apellidos, debiendo indicarse en cada boletín el número máximo que debe ser marcado y además en el boletín deberá constar la fotografía de cada candidato con sus respectivos nombres y apellidos y un cuadro en blanco al lado de la foto donde el elector deberá marcar su voto.

Art. 39° - DISEÑO DE LOS BOLETINES. El diseño de los boletines así como su tamaño serán establecidos por el Tribunal Electoral, atendiendo a la cantidad de candidatos; debiendo establecerse el formato que resulte más conveniente y práctico.
El Tribunal Electoral remitirá al Consejo de Administración el pedido de los boletines de votos para su impresión en tiempo y forma.

Art. 40° - Sin perjuicio al sistema tradicional de votaciones, se podrá implementar el sistema del denominado “Voto Electrónico” en las elecciones. La implementación del referido sistema de votación se realizará atendiendo a los requerimientos y características propias de dicho sistema y con el asesoramiento técnico de la Justicia Electoral.

Capítulo II

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 41° - NÚMEROS DE MESA. El Tribunal Electoral determinará la cantidad de mesas receptoras de votos, atendiendo al número de afiliados y beneficiarios habilitados para las elecciones.

Los candidatos o apoderados deberán presentar **al TEI** su lista de postulantes a Miembros de mesas receptoras de votos en base a la cantidad de mesas a ser habilitadas.

La nómina de postulantes a Miembros de mesas receptoras de votos deberá ser presentada por los candidatos o sus apoderados, ante la Secretaría del Tribunal Electoral, hasta diez (10) días antes de la Asamblea.

El TEI organizará la capacitación de los integrantes de mesa.

Art. 42°- ÚTILES ELECTORALES. El Tribunal Electoral deberá proveer todos los materiales necesarios para la habilitación de las mesas receptoras de votos, casilla electoral, bolígrafos, boletines de voto, tinta indeleble, urnas, copias del padrón con las actas, Reglamento Electoral, carnet habilitante para los integrantes de mesa, planillas de cómputo para cada miembro de mesa, y otros elementos necesarios para el buen desarrollo de las elecciones.

Art. 43°- CONSTITUCIÓN DE MESA. Constituidas las mesas receptoras de votos, el Tribunal Electoral dispondrá la apertura del acto electoral a la hora fijada en la convocatoria. Inmediatamente el Presidente y los Vocales suscribirán el acta de constitución de la mesa y se iniciará el sufragio, dando cuenta de la instalación y de los hechos que pudieran haber acaecido.

Inmediatamente, los Miembros de las mesas adoptarán las disposiciones preliminares, tales como observar las casillas o recintos reservados, revisar y demostrar que las urnas se encuentran vacías, para luego cerrarlas y ubicar los boletines de voto sobre las mesas receptoras. Adjunto a los Padrones estarán los formularios de las actas de instalación de las mesas, actas de cierre de votación y de escrutinio y actas de incidencias que pudieran suscitarse en el proceso.

Art. 44°- HABILITACIÓN. Los afiliados y beneficiarios que figuran en el Padrón deberán estar habilitados previamente ante la Asamblea, firmando el libro de asistencia, se les otorgará una credencial que acredite su presencia en la misma y les habilitará para emitir su voto.

La habilitación se hará hasta el término de la etapa deliberativa conforme al Estatuto. Los libros de asistencias a la Asamblea serán entregados para su guarda al Tribunal Electoral, el que procederá al cierre de los mismos. Además, para ejercer su derecho al voto el elector deberá presentarse en la mesa receptora de votos con su cédula de identidad civil.

Art. 45°- Los Miembros de las mesas receptoras de votos actuarán con entera independencia de cualquier autoridad de los órganos internos de la Caja Mutual en cuanto a sus funciones específicas, y no están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones, salvo las atribuciones que correspondan al Tribunal Electoral.

Art. 46°- Las mesas receptoras de votos se compondrán de un Presidente y dos Vocales que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser afiliado o beneficiario con derecho a voz y voto;
- b. No ser candidato a ningún órgano en elección en la Asamblea respectiva, ni ser autoridad, empleado o contratado de la Caja Mutual.

A propuesta de los candidatos que concurran a las elecciones, y en lo posible, el Tribunal Electoral integrará en forma equitativa cada mesa, a objeto de garantizar la máxima representatividad de los candidatos. De no completarse los integrantes de mesa o no pudiéndose conformar de manera equitativa, el Tribunal Electoral los nominará en la forma prevista en el Art. 59 del presente Reglamento y el que resulte electo no podrá negarse sin justa causa.

La nómina de postulantes a Miembros de mesas receptoras de votos deberá ser presentada por los candidatos o sus apoderados, ante la Secretaría del Tribunal Electoral, hasta diez (10) días antes de la Asamblea.

Art. 47°- El ejercicio del cargo de miembro de la Mesa Receptora de Votos es obligatorio e irrenunciable para cualquier afiliado o beneficiario, considerándose causa muy grave y pasible de sanción su negativa injustificada a cooperar con la Caja Mutual. Solamente pueden excusarse los sorteados por las siguientes razones:

- a) Ser mayores de 65 años de edad;
- b) Necesidad comprobada de ausentarse del país por el tiempo que debe desempeñar el cargo;
- c) Grave impedimento físico comprobado;
- d) Por causa grave justificada ante el Tribunal Electoral.

Art. 48°- Son obligaciones de los Miembros de las mesas receptoras de votos:

- a) Los Miembros de las mesas receptoras de votos son responsables de todos los materiales que les entregue el Tribunal Electoral y deberán manejar con absoluta responsabilidad y seriedad;
- b) Exhibir sus credenciales que les serán expedidas por el Tribunal Electoral, ante los apoderados y veedores de los candidatos que lo soliciten;
- c) Instalar las mesas de sufragio, elaborar y firmar el Acta de Apertura en el que constará el número de mesas, lugar, fecha, hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los Miembros presentes y el de los veedores que podrán firmarla;
- d) Colocar en lugar visible uno o más carteles con el número de mesa y demás detalles que permitan su rápida ubicación a los electores correspondientes a la misma.
- e) Verificar que el lugar reúna las condiciones de seguridad y garantía para que los electores sufraguen con entera tranquilidad y libertad;
- f) Mantener el orden en su mesa;
- g) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha de los electores que hayan votado en la mesa respectiva, y a falta de éste, otro dedo hasta la cutícula de la uña;
- h) Vigilar que el votante deposite a continuación sus respectivos boletines de votos en la urna correspondiente;
- i) Registrar en el acta todas las reclamaciones de los veedores y apoderados;
- j) Practicar el escrutinio labrando el “acta de escrutinio”;
- k) Firmar y entregar al Tribunal o al Delegado Electoral todas las actas y copias del Padrón utilizado, con la mayor seguridad,
- l) Entregar certificación sobre el resultado del escrutinio a los veedores o apoderados que lo soliciten.

Art. 49°- Queda prohibido a los Miembros de las mesas receptoras de votos:

- a) Rechazar el voto del afiliado o beneficiario portador de su cédula de identidad civil, credencial de habilitación para la Asamblea y que figure en el padrón;
- b) Recibir el voto del afiliado o beneficiario cuyo nombre no conste en el padrón de la mesa, salvo los veedores acreditados ante la misma.
- c) Consentir que apoderados, veedores o cualquier persona realice propaganda electoral dentro del recinto de la votación o de cualquier manera influya en la voluntad de los electores.
- d) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

Capítulo III VEEDORES

Art. 50°- Los candidatos o apoderados de las candidaturas pueden otorgar mandato o autorización escrita a favor de cualquier elector que se halle inscripto en el padrón electoral y cuente con voz y voto, a los efectos de que ostente la representación de dicha candidatura en los actos electorales. La designación del representante deberá realizarse ante el Tribunal Electoral, quien dictará su conformidad en el mismo formulario. Las candidaturas no tendrán más de un veedor por cada mesa electoral.

Art. 51°- El documento habilitante del veedor deberá contener su nombre y apellido y número de cédula de identidad. Se podrá designar un suplente por cada veedor titular, el cual desempeñará las funciones propias del cargo en caso de ausencia del titular.

Art. 52°- El veedor de mesa tiene derecho a:

- a) Permanecer en el recinto en el que se realizan los comicios ante la mesa en donde desempeña su función;
- b) Presentar las reclamaciones que juzgue conveniente, por escrito, recabando recibo de su presentación;
- c) Obtener de las autoridades de la mesa, certificación firmada del resultado del escrutinio;
- d) Firmar las actas de apertura, de escrutinio y cierre, no siendo su omisión causal de nulidad del acto.

Capítulo IV DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS

Art. 53°- APERTURA DE MESAS. El día de realización de los comicios, en el local establecido se reunirán para constituir la Mesa Electoral, el Presidente de mesa y los dos Vocales. En casos de ausencia de los mismos, el Tribunal Electoral o el Delegado Electoral, de entre los electores del Padrón correspondiente, procederá a sortear para integrar la mesa. De todo ello se hará constar en el Acta de Apertura.

Art. 54°- ÚTILES ELECTORALES. Integrada la mesa receptora de votos, se distribuirán los elementos y útiles requeridos a tal fin:

- a) Una urna de material transparente que se colocará en lugar bien visible para el depósito de los votos. La misma será cerrada y precintada con tira de papel engomado que deberá ser suscrita por el Presidente y los Vocales.
- b) Una casilla, que servirá de cuarto oscuro para votar. Podrán usarse como cuarto oscuro recintos cerrados del local de votación.
- c) Número suficiente de boletines y demás elementos; debiendo el Presidente advertir al Tribunal Electoral o Delegado de su probable agotamiento para su oportuna provisión;
- d) Un juego de Padrones de Mesa (3 ejemplares) en los que se dará cuenta de los electores que sufraguen con la anotación de “Votó” procediéndose, al final del acto, a rayar los espacios de las personas que no lo hicieron, que deberá ser devuelto al Tribunal Electoral.

Art. 55°- VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Inmediatamente los Miembros de mesa procederán a observar las casillas para votación, revisar y demostrar que la urna se encuentra vacía, verificarán los documentos de los vedores, admitiendo los que se encuentran en forma o rechazándolos en caso contrario, bajo constancia en acta y se agregará al expediente todos los documentos presentados.

Art. 56°- ACTA DE APERTURA. Los miembros de mesa labrarán el Acta de Apertura del comicio dando cuenta de la instalación de la Mesa, sus integrantes, indicándose el nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, así como el de los vedores presentes, dándose cuenta de todo cuanto pudiera haber acaecido. Esta acta y la documentación anexa encabezarán el expediente electoral de la mesa.

Art. 57°- ORDEN DE VOTACIÓN. Los electores votarán en el orden de su llegada. La mesa dará preferencia a las autoridades electorales, candidatos, electores mayores de sesenta años, enfermos, mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes.

Art. 58°- SUSPENSIÓN DEL ACTO ELECTORAL EN LAS MESAS. Sólo por causa de fuerza mayor no se iniciará el acto de votación, bajo la responsabilidad del Presidente y Vocales, quienes al respecto tomarán la decisión en escrito fundado que se asentará en Acta, en la que se hará constar también, los elementos de justificación de las afirmaciones allí asentadas, elevándose los antecedentes al Tribunal Electoral.

Si el hecho que suscitare la no iniciación del acto comicial en la mesa fuere superado al cabo de una hora, se iniciarán los comicios con ese atraso.

Art. 59°- ACTO ELECTORAL EN LAS MESAS. No podrán suspenderse las votaciones en las mesas una vez iniciado el acto comicial, ni se lo interrumpirá salvo caso de fuerza mayor, debidamente esclarecida, haciendo constar en el acta respectiva junto con la indicación de los elementos de justificación de la incidencia.

Si la interrupción fuere de una duración mayor de una hora, se procederá a abrir la urna y destruir los votos que se hubieren depositado tornándose definitiva la suspensión.

Art. 60°- SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE MESAS. En caso de imposibilidad justificada del Presidente de mesa o de cualquier otro miembro de ella, durante el acto de sufragio o de escrutinio, quien asuma la presidencia dispondrá que ella se complete con uno de los suplentes y en ausencia de ellos, con cualquiera de los electores del Padrón que se encuentren presentes. En ningún momento la mesa funcionará sin la totalidad de sus miembros.

Capítulo V DE LA VOTACIÓN

Art. 61°- DERECHO AL VOTO DEL ELECTOR EN LAS MESAS. Al elector que justifique: su identidad con su C.I., su asistencia a la Asamblea y figure en el Padrón, se le entregarán los boletines de voto pertinentes, los que serán firmados al dorso por los dos vocales de mesa. De inmediato se le invitará a pasar a la casilla electoral en la que marcará su preferencia.

Regresará a la mesa con los boletines de voto que deberá previamente doblarlos de manera que no se advierta el sentido de su voto y luego de la firma del Presidente, los depositará en la urna respectiva.

Luego marcará con tinta indeleble su dedo índice de la mano derecha u otro si le faltare éste.

La mesa receptora denegará el derecho a voto cuando:

- a) Los datos de la cédula de identidad civil del elector no coincidan manifiestamente con los obrantes en el padrón de la mesa.
- b) La cédula de identidad civil exhibida sea ostensiblemente falsa o manifiestamente adulterada.
- c) El elector no esté habilitado conforme al presente Reglamento.
- d) La persona que se presente tenga algún dedo de las manos marcado con la tinta indeleble utilizada en la votación.

Art. 62°- VALIDEZ DEL VOTO. En los boletines de voto, las casillas de los candidatos serán marcadas con bolígrafos, hasta el número máximo de nombres a ser electos según lo establecido para cada cargo de los órganos respectivos. De sobrepasar dicho número, el voto será nulo

Art. 63°- DEMORA DEL ELECTOR. El elector, habiendo ingresado en la casilla electoral podrá permanecer en la misma hasta tres (3) minutos, caso contrario será advertido por el Presidente de Mesa, solicitándole deposite de inmediato los boletines en la urna, en el estado en que se encuentran. Si así no lo hiciera injustificadamente, causando entorpecimiento en el acto comicial, el Presidente de mesa en ejercicio de sus atribuciones, dispondrá retirarlo del recinto.

Art. 64°- ORDEN Y RESPETO DURANTE LOS COMICIOS. Los Miembros del Tribunal Electoral, durante la realización de la Asamblea y la justa electoral, en uso de sus atribuciones podrán solicitar el retiro del recinto asambleario y del local de votación por los medios hábiles, de cualquier persona que incurra en inconducta, a fin de salvaguardar el orden y respeto durante la misma.

Art. 65°- DURACIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO. El acto eleccionario podrá durar hasta seis (6) horas como máximo, salvo que de conformidad con lo establecido en el Art. 26 del Estatuto Social se disponga que la segunda etapa del desarrollo de la Asamblea se realice en un día distinto al de la primera etapa, en cuyo caso las elecciones podrán durar una mayor cantidad de horas dentro de lo permitido por el Código Electoral. Llegada la hora fijada, el Presidente de mesa declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después. Seguidamente votarán los Miembros de mesa y los veedores habilitados.

Art. 66°- CIERRE DE VOTACIÓN. A la hora señalada para la culminación del acto electoral, el Presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes electores que no hubieren votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan, tomando nota de las identidades de las personas que se encuentran en la fila y no permitirá que voten otros que se encuentren fuera del recinto y vayan llegando después. Seguidamente votarán los Miembros de la mesa y los veedores.

Art. 67°- ACTA DE CIERRE. Cerrada definitivamente la votación se procederá a rayar la casilla correspondiente a los electores que no hayan votado en el Padrón. A continuación se labrará el Acta de cierre obrante en la hoja final del padrón, en la que se asentará el número de personas que sufragaron y firmarán el acta, el Presidente, los Vocales, y los Veedores que quisieren hacerlo.

Capítulo VI DEL ESCRUTINIO

Art. 68°- El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a distancia prudencial que disponga el Presidente de mesa, que tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio.

Art. 69°- El escrutinio se realizará en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, en un solo acto ininterrumpido. Éste se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) En primer término, el Presidente retirará la precinta firmada con la que se cerró la urna, y procederá a su apertura.
- b) Una vez abierta la urna, se procederá al conteo de los boletines contenidos en ellas. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los Vocales, será anulado sin más trámites. La firma de las autoridades de mesa en boletines que se aparten del modelo utilizado será penada de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código Electoral;
- c) Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el Padrón de la mesa.
- d) Si existiere diferencia se hará mención de ello en el Acta de Escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón el Presidente sacará sin abrirlos, un número de boletines igual al excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará constancia del hecho en el acta.

Si el excedente de boletines fuere mayor al diez por ciento (10%) del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula.

Art. 70°- Seguidamente el Presidente introducirá de nuevo todos los boletines en la urna y los irá quitando uno a uno, leyendo en voz alta su contenido y los irá apartando según los cargos en disputa y de acuerdo con la candidatura a la que pertenece.

Art. 71°- Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos comenzando por los boletines uninominales. El Presidente de mesa exhibirá cada boletín, una vez leído a los Vocales, y Veedores de la mesa la dirección del voto lo que será computado por los Miembros de mesa en una planilla que les será proporcionada por el Tribunal Electoral. Se procederá de la misma manera con los votos en blanco y nulos. Si algún Miembro de mesa o Veedor en ejercicio de sus funciones, tuviere dudas sobre el contenido de un boletín, podrá pedir que le exhiba la entrega en el acto para su examen y si advirtiere en el mismo cualquier irregularidad se tomará nota en el Acta, resolviéndose la incidencia que se presente, por mayoría de voto de los Miembros de la mesa.

Art. 72° - Son nulos los votos:

- a. Emitidos en el formulario o boletín diferente del modelo utilizado.
- b. Que no lleven firma de uno de los Miembros de la mesa.
- c. Que contenga marcada más de una preferencia al mismo cargo, para el Consejo de Administración, o más votos de los indicados en el boletín para los demás órganos.

Art. 73°- Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcada ninguna preferencia.

Art. 74°- Concluido el escrutinio y no habiendo objeción alguna, el Presidente leerá en voz alta el resultado del mismo, procediéndose a labrar de inmediato el acta de escrutinio en la que se consignarán los resultados obtenidos para cada cargo, así como los votos nulos y en blanco. El asiento de los totales se hará en número y letra.

Art. 75°- Los tres ejemplares de Padrones y las Actas de las incidencias que hubieren ocurrido durante la votación constituyen el expediente electoral que se introducirá en un sobre que se entregará a los Miembros del Tribunal Electoral o al Delegado Electoral.

Art. 76°- El Tribunal Electoral procederá a la apertura de los sobres electorales de cada mesa y verificará la existencia de la documentación, realizará el cómputo definitivo y sus resoluciones se asentarán en cada expediente electoral.

Si de la documentación recibida surgieren observaciones o reclamaciones, las juzgará sumariamente, causando su decisión ejecutoria. Una vez resueltas todas las reclamaciones el Tribunal Electoral acumulará los distintos expedientes electorales y dictará la Resolución por la cual se declara el resultado definitivo de las elecciones y proclamará a los ganadores en forma pública, en prosecución de la Asamblea.

En caso de empate en cargos o candidaturas se procederá a realizar una segunda votación entre los que empataren y de persistir la igualdad, el desempate se hará por sorteo.

Art. 77°- El Tribunal Electoral podrá declarar de oficio o a petición de partes la nulidad de las elecciones cuando mediaren las causales mencionadas en los artículos 307 y 308 del Código Electoral.

Art. 78°- Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante mesas electorales las establecidas en el artículo 309 del Código Electoral. Son anulables las elecciones cumplidas ante una mesa o local electoral cuando mediaren las causales establecidas en el Art. 310 del Código Electoral.

Si las causales de nulidad afectaren a más del veinte por ciento (20%) de las mesas receptoras de votos, el Tribunal Electoral declarará la nulidad de las elecciones y dispondrá que se proceda a la convocatoria para nuevas elecciones en un plazo que aconsejen las circunstancias, pero en ningún caso, en un plazo mayor a treinta (30) días de la elección anulada.

En el juzgamiento de las nulidades, el Tribunal Electoral tendrá en cuenta:

- a) Que no podrá ser declarada la nulidad reclamada por quien dio causa o motivo para ello.
- b) Que no se dará la nulidad por la nulidad misma, sin existir perjuicios evidentes.

Capítulo VII DE LA PROCLAMACIÓN Y PUESTA EN POSESIÓN

Art. 79°- Una vez concluido el cómputo definitivo, el Tribunal Electoral dictará Resolución por la cual se declara el resultado de las elecciones y se proclama a los ganadores. La proclamación de los electos para desempeñar los cargos de los órganos de la Caja Mutual será realizada en acto público, en prosecución de la Asamblea. Luego de su proclamación, el Presidente de la Asamblea pondrá en posesión de los cargos a las autoridades entrantes. El TEI expedirá un certificado a los candidatos electos.

TÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Capítulo I

Art. 80°- El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, el currículum vitae, así como los planes y programas de las candidaturas que pugnarán por acceder a los cargos electivos y en cuanto corresponda se aplicará lo que establece al respecto el Código Electoral.

Es de responsabilidad de los candidatos cuidar que el contenido de los mensajes constituya una alta expresión a los ideales de la Caja Mutual.

Art. 81°- La propaganda electoral (pasacalles, afiches, calcomanías, distintivos, etc.), una vez oficializada la candidatura por el TEI, se extenderá por un máximo de diez (10) días calendario, contados retroactivamente desde dos (2) días antes del día fijado para la Asamblea.

La propaganda electoral por los medios masivos de comunicación (radio, diarios, televisión) no podrá exceder de diez (10) días contados retroactivamente desde dos (2) días antes del fijado para la Asamblea.

Queda terminantemente prohibida cualquier publicidad dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea.

Los candidatos están obligados a establecer una clara diferenciación, unos de otros de sus candidaturas para no inducir en errores al electorado.

No se permitirá la campaña electoral que busque confundir al elector respecto a uno u otro candidato bajo apercibimiento de aplicarle a los responsables sanciones disciplinarias por el Tribunal Electoral.

Ningún candidato podrá utilizar las instalaciones de los locales de la Caja Mutual como sede de sus trabajos proselitistas. Sin embargo, las propagandas electorales podrán efectuarse dentro de las instalaciones de la Caja Mutual, que no quebrante el normal funcionamiento de la entidad, en los lugares y horarios asignados por el Tribunal Electoral para dicho fin, y libremente en la vía pública.

Ningún candidato podrá instalar su local para realizar sus trabajos proselitistas a una distancia menor a doscientos metros del local de votación.

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 82°- El presente Reglamento Electoral de la Caja Mutual, fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del Estatuto Social, y aprobado definitivamente por ASAMBLEA EXTRAORDINARIA en fecha dos de marzo del 2018, transcrita en Acta N° 48 del 2 de marzo del 2.018.

Art. 83°- Facultar al Presidente del Tribunal Electoral, para realizar los trámites de rigor, la protocolización e inscripción legal del presente Reglamento, aceptar las modificaciones que las autoridades administrativas dispongan e introducir las enmiendas o rectificaciones en su caso.

Art. 84°- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria.

Art. 85°- Aprobar el presente Reglamento Electoral de la Caja Mutual y disponer la impresión de ejemplares en cantidad necesaria, para su distribución.